

NOMBRE DEL ALUMNO:
LENNIN NOE RODRIGUEZ VELAZQUEZ

NOMBRE DEL PROFESOR:
LIC: SERGIO ALEJANDRO VELLAMIN LOPEZ

LICENCIATURA
EN TRABAJO SOCIAL Y GESTION COMUNITARIO

MATERIA:
DERECHO DE LA FAMILIA Y LA NIÑEZ.

NOMBRE DEL TRABAJO
MAPA CONCEPTUAL

TEMA
“SEPARACION Y DIVORCIO. ANTECEDENTES”

CUATRIMESTRE
“5”
GRUPO

B

FROTERA COMALAPA CHIAPAS 24 DE ENERO DEL 2021

SEPARACION Y DIVORCIO ANTECEDENTES.

SEPARACION

La separación es la interrupción de la vida en común de dos personas casadas.

CLASES DE DIVORCIO

EL divorcio se clasifica en:

DIVORCIO VOLUNTARIO

Esta

Clase de divorcio es la que se da como consecuencia del acuerdo de voluntades entre los cónyuges para terminar con el matrimonio.

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

EL

El divorcio administrativo es cuando después de un año de celebrado el matrimonio, ambos cónyuges deciden divorciarse.

Se requiere para poder ejercer esta acción:

- + Que los cónyuges sean mayores de edad.
- + Que hayan liquidado la sociedad conyugal, en su caso.
- + Que la mujer no esté embarazada.
- + Que no tengan hijos en común, o teniéndoles sean mayores de edad.
- + Que ni los hijos o uno de los cónyuges requiera alimento.

CONCEPTO DE DIVORCIO

Se

Define al divorcio como aquella acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges aptitud de contraer otro.

DIVORCIO VOLUNTARIO CONTENCIOSO

ES

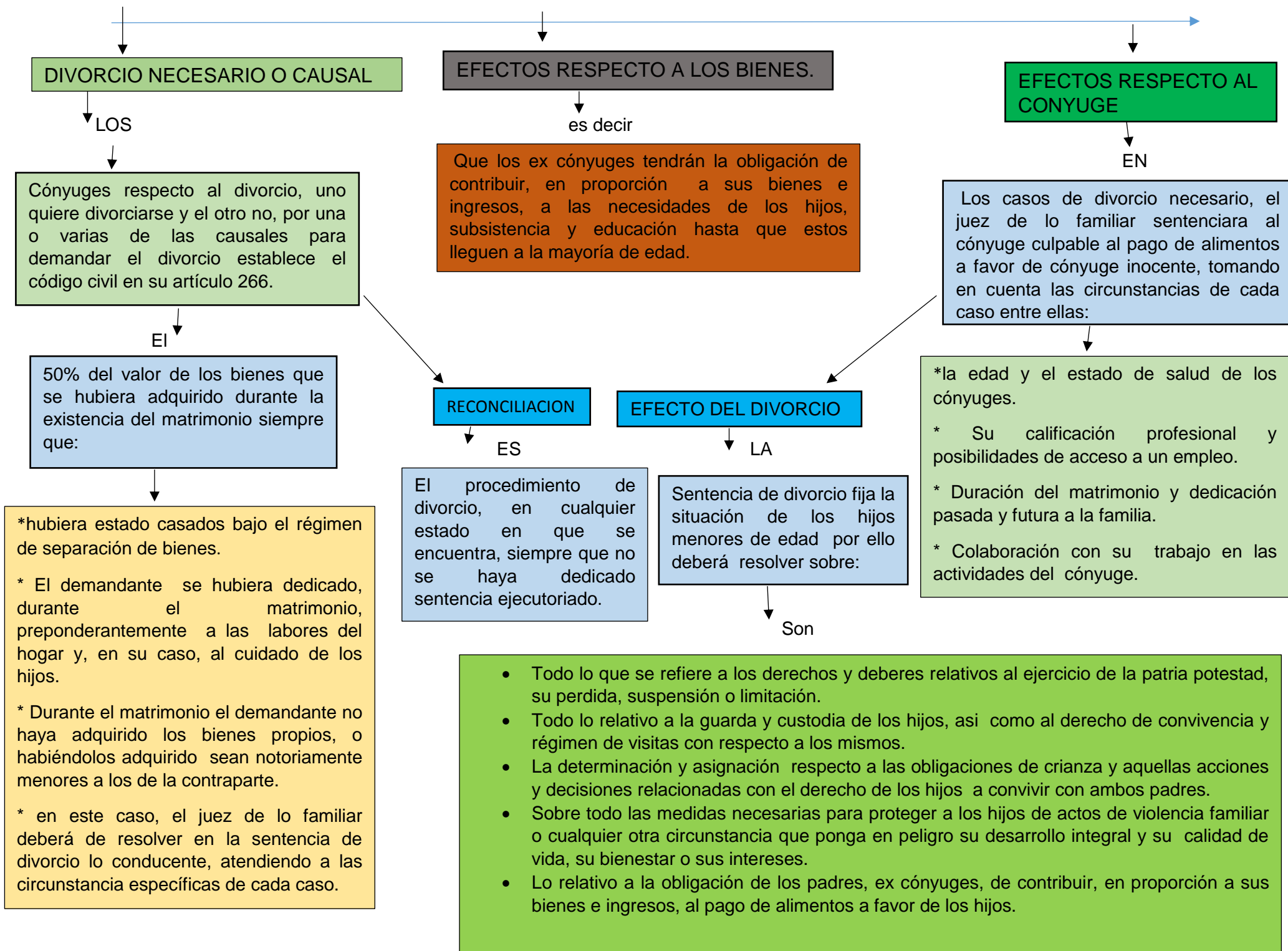
La acción de divorcio en este caso se somete al juez de lo civil, que es la autoridad de competente.

En este caso lo denominaremos divorcio voluntario por la vía judicial.

La

Vía judicial cuando los cónyuges no cumplan con los requisitos para solicitar el divorcio.

Es decir que haya pasado un año o más a partir de que se celebró el matrimonio y que presenten con la demanda un convenio en el que se establezca y la custodia de los hijos, los alimentos.



DIVORCIO NECESARIO O CAUSAL

LOS

Cónyuges respecto al divorcio, uno quiere divorciarse y el otro no, por una o varias de las causales para demandar el divorcio establece el código civil en su artículo 266.

EI

50% del valor de los bienes que se hubiera adquirido durante la existencia del matrimonio siempre que:

- *hubiera estado casados bajo el régimen de separación de bienes.
- * El demandante se hubiera dedicado, durante el matrimonio, preponderantemente a las labores del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos.
- * Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido los bienes propios, o habiéndolos adquirido sean notoriamente menores a los de la contraparte.
- * en este caso, el juez de lo familiar deberá de resolver en la sentencia de divorcio lo conducente, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

EFFECTOS RESPECTO A LOS BIENES.

es decir

Que los ex cónyuges tendrán la obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, subsistencia y educación hasta que estos lleguen a la mayoría de edad.

EFFECTOS RESPECTO AL CONYUGE

EN

Los casos de divorcio necesario, el juez de lo familiar sentenciara al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor de cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso entre ellas:

- *la edad y el estado de salud de los cónyuges.
- * Su calificación profesional y posibilidades de acceso a un empleo.
- * Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.
- * Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.

RECONCILIACION

ES

El procedimiento de divorcio, en cualquier estado en que se encuentra, siempre que no se haya dedicado sentencia ejecutoriada.

EFFECTO DEL DIVORCIO

LA

Sentencia de divorcio fija la situación de los hijos menores de edad por ello deberá resolver sobre:

Son

- Todo lo que se refiere a los derechos y deberes relativos al ejercicio de la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación.
- Todo lo relativo a la guarda y custodia de los hijos, así como al derecho de convivencia y régimen de visitas con respecto a los mismos.
- La determinación y asignación respecto a las obligaciones de crianza y aquellas acciones y decisiones relacionadas con el derecho de los hijos a convivir con ambos padres.
- Sobre todo las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que ponga en peligro su desarrollo integral y su calidad de vida, su bienestar o sus intereses.
- Lo relativo a la obligación de los padres, ex cónyuges, de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

